



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	28 de abril de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:01 am.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	3	3	3	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	JHON ROBINSON CULMA MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio MEDIWORLD DEL TOLIMA
Correo electronico	mediworlddeltolima@yahoo.com.mx
Dirección	Calle 58 # 6-06 Ibagué
Celular	3158795393
APODERADO	NESTOR RAUL CARO ESPITIA
CÉDULA	79.526.028
TARJETA PROFESIONAL	73.278 del C. S. de la J.
Correo electrónico	nestorcaroabogados@gmail.com
Dirección	CALLE 77 #14-80 C B30 PORTAL DEL VERGEL
celular	3153507153

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	
APODERADO	ARTURO PEÑA ZAMUDIO	
CÉDULA	19.410.194	
T.P. No.	128.324 del C.S. de la J.	
Correo electrónico	njudiciales@invima.gov.co	apenaz@invima.gov.co
direccion	Carrera 10 # 64-60 Bogota DC	
celular	3004581312	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al profesional de derecho ARTURO PEÑA ZAMUDIO portador de la T.P. No. 128.324 para actúe en representación de la parte accionada en los términos y bajo las condiciones del memorial poder que junto con sus anexos fue allegado al correo institucional el 7 de abril de 2021 y obrante en archivo digital 15 del expediente digital.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

De conformidad con lo establecido por el decreto 806 de 2020, las excepciones susceptibles de ser resueltas en esta etapa preliminar, lo fueron en auto separado de fecha 1 de diciembre de 2022, obrante en el archivo digital 13

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que el señor Jhon Robinson Culma Mejía se encuentra inscrito como comerciante persona natural según matrícula mercantil número 109265 de 4 de mayo de 1998". Fls 2 archivo digital 08

8.2. Que por medio de factura de venta 0185 de 2 de marzo de 2015, la Distribuidora de Productos Farmacéuticos del Tolima (Carlos Augusto Hernández Rodríguez NIT 93.385.497-7 RS) "Disfarmatol" vendió a Mediworld del Tolima 35 unidades del medicamento BERODUAL SOLUCION X 20 MG, con un valor unitario de \$20.000, para un total de \$700.000 (folio 4 archivo digital 2)

8.3. Que a través de factura de venta de fecha 23 de marzo de 2015 el señor Jhon Robinson Culma Mejía, vendió a la Clínica Tolima S.A. Nit 890703630-7 la cantidad de 3 frascos del medicamento BERODUAL SOLUCION PARA INHALAR FRASCO- BOEINGER INGERHEIM, por valor unitario de \$27.000 y total de \$81.000 (folio 5 archivo digital 2)

8.4. Que a través de documento denominado Remisión de fecha 27 de marzo de 2015, el señor Jhon Robinson Culma Mejía (mediworld del Tolima) hizo devolución al señor Carlos Augusto Hernández Rodríguez de 32 frascos del Berodual Solución para inhalar (folio 6 archivo digital 2)

8.5. Que a través de acta de recepción de medicamentos y dispositivos médicos se hace constar que mediante factura 412 de 28 de febrero de 2015 Mediworld del Tolima compró 35 frascos del medicamento BERODUAL SOLUCION PARA INHALAR (fl 38 archivo digital 2)

8.6. Que a través de acta de inspección – vigilancia y control de alimentos y bebidas alcohólicas de fecha 17 de junio de 2017, la dirección de desarrollo de servicios – salud pública de la secretaria de salud municipal, emitió viabilidad sanitaria favorable al establecimiento de comercio Mediworld del Tolima (fl 47 a 50 del archivo digital 2)

8.7. Que mediante factura de venta 72117 de 10 de agosto de 2017 la distribuidora farmacéutica Disfarma vendió a Mediworld del Tolima, entre otros, el medicamento BERODUAL en cantidad de 25 por un valor unitario de \$41.280 para un total de este ítem de \$1.032.000 (fl 52 archivo digital 2)

8.8. Que mediante factura de venta 575773 de 20 de junio de 2019 el operador logístico farmacéutico Ramédicas vendió a Mediworld del Tolima, el medicamento BERODUAL en cantidad de 5 por un valor unitario de \$38.970 para un total de este ítem de \$194.850 (fl 2 archivo digital 3)

8.9. Que mediante factura de venta 100939 de 9 de abril de 2018 la distribuidora farmacéutica Disfarma vendió a Mediworld del Tolima, entre otros, el medicamento BERODUAL en cantidad de 4 por un valor unitario de \$42.558 para un total de este ítem de \$212.790 (fl 3 archivo digital 3)

8.10 Que mediante factura de venta 67300 de 21 de junio de 2017 la distribuidora farmacéutica Disfarma vendió a Mediworld del Tolima, entre otros, el medicamento BERODUAL en cantidad de 23 por un valor unitario de \$41.280 para un total de este ítem de \$949.440 (fl 90 archivo FISICO TOMO I y 5 archivo digital 3 (ilegible))

8.11. Que mediante factura de venta 300175 de 17 de julio de 2017 el operador logístico farmacéutico Ramédicas vendió a Mediworld del Tolima, el medicamento BERODUAL en cantidad de 60 por un valor unitario de \$36.082 para un total de este ítem de \$2.164.928 (fl 9 archivo digital 3)

8.12. Que mediante factura de venta 5230020744 de 18 de mayo de 2018 Boeringer Hingelheim vendió a Jhon Robinson Culma Mejía, el medicamento BERODUAL en cantidad de 30 por un valor unitario de \$37.864 para un total de este ítem de \$1.057.140 (fl 10 archivo digital 3)

8.13. Que mediante factura de venta 388527 de 17 de julio de 2018 el operador logístico farmacéutico Ramédicas vendió a Mediworld del Tolima, el medicamento BERODUAL en cantidad de 15 por un valor unitario de \$38.970 para un total de este ítem de \$584.550 (fl 11 archivo digital 3)

8.14. Que a través de oficio radicado en abril de 2015 por la firma Boeringer Higelheim dirigido a la Directora de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA, en donde informa el hallazgo del medicamento Berodual Solucion Inh, adulterado, en la Clínica Tolima (fl 16 archivo digital 3)

8.15. Que a través de informe de análisis de resultados GURI-IAR-085 de enero de 2016 Nombre del Caso: Berodual Solución, adelantado por el INVIMA, suscrito por Jorge Enrique Ospina Giraldo Técnico Operativo del Grupo de Reacción Inmediata y Gloria E. Pinilla Castillo Asesora de la Dirección General con delegación de funciones coordinación Grupo Unidad de Reacción Inmediata, se concluyó: *“se evidencia que no existe un actuar responsable por parte de los establecimientos comerciales Mediworld del Tolima y Disfarmatol, por cuanto no adquieren de un proveedor conocido los medicamentos comercializados ni cuentan con una trazabilidad adecuada de los mismos...”* y se recomendó dar traslado del informe a la dirección de responsabilidad sanitaria para que evalúe las medidas administrativas que se deben tomar contra dichos establecimientos, remitir copia del informe a la Oficina Asesora Jurídica para determinar la interposición de denuncia penal contra los establecimientos relacionados por delitos contra la salud pública, e informar a la Secretaría de Salud Municipal sobre los hallazgos efectuados, para que adelanten actividades de inspección, vigilancia y control sobre los establecimientos mediworld del Tolima y Disfarmatol y se tomen las medidas sancionatorias a que haya lugar (fl 13 a 15 archivo digital 3)

8.16. Que a través de auto 20180003097 de 28 de febrero de 2018 la directora de responsabilidad sanitaria del Invima dio inicio al proceso sancionatorio 2016604518 en contra del señor Jhon Robinson Culma Mejía en calidad de propietario del establecimiento de comercio Mediworld del Tolima, el señor Carlos Augusto Hernández Rodríguez en calidad de propietario del establecimiento Disfarmatol y la sociedad Clínica Tolima, además de formularles cargos por trasgresión de la normatividad sanitaria (fl 31 archivo digital 3)

8.17. Que por documento de fecha 2 de abril de 2018, el señor Jhon Robinson Culma Mejía, presentó los correspondientes descargos dentro del proceso sancionatorio 2016604518 (folio 8 archivo digital 4)

8.18 Que por medio de auto 2018004967 de 16 de abril de 2018 se decretaron pruebas dentro del proceso sancionatorio 201604518 (fl 24 archivo digital 5)

8.19. Que por documento de fecha abril de 2018, el señor Jhon Robinson Culma Mejía, presentó los correspondientes alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio 2016604518 (folio 2 archivo digital 6)

8.20 Que por medio de Resolución 2018020818 de 17 de mayo de 2018 de la dirección de responsabilidad sanitaria del Invima, entre otros, se impuso sanción al señor Jhon Robinson Culma Mejía en calidad de propietario del establecimiento de comercio Mediworld del Tolima, consistente en multa de 8.000 salarios mínimos diarios vigentes (fl 32 archivo digital 6)

8.21. Que por medio de documento de 5 de junio de 2018 el señor Jhon Robinson Culma Mejía, presentó recurso de reposición dentro del proceso sancionatorio 2016604518 (folio 18 archivo digital 7)

8.22. Que por medio de Resolución 2019015957 de 2 de mayo de 2019, se resolvió recurso de reposición dentro del proceso sancionatorio 2016604518, decidiendo confirmar en su integridad la resolución 2018020818 de 17 de mayo de 2018 (fl 46 archivo digital CDFOLIO353-FOLIO165AL219.PDF)

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se concreta en el estudio de juridicidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones **2018020818 de 17 de mayo de 2018** por medio de la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA impuso a JHON ROBINSON CULMA MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio MEDIWORLD DEL TOLIMA una sanción de multa de 8.000 smldv por transgresión de la normatividad sanitaria al tener, almacenar y comercializar el medicamento BERODUAL SOLUCION considerado fraudulento y **2019015957 de 2 de mayo de 2019** que desató el recurso de reposición confirmando en su integridad la sanción impuesta, circunscrito de los cargos de nulidad por violación del debido proceso y con falsa motivación. Y si como consecuencia de la declaratoria de nulidad resulta procedente el reintegro de la suma correspondiente a 8.000 salarios mínimos legales diarios vigentes que como consecuencia de la sanción se procedieren a pagar o embargar, así como los perjuicios materiales consistentes en daño emergente y lucro cesante, y los morales ocasionados al demandante.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

El apoderado del INVIMA, allegó en correo electrónico de 9 de abril de 2021, certificación del comité de conciliación de fecha 2 de agosto de 2019, en el cual se decidió de manera unánime NO CONCILIAR las pretensiones del presente proceso, certificación que obra en archivo digital 16 del expediente digital.

Intervención de la parte accionada: Min 24:05 – 25:02

El despacho declaró fallida la presente etapa de conciliación.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE**DOCUMENTAL**

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

TESTIMONIAL

Solicita la parte accionante se decrete la práctica del testimonio de:

- LUSWIN MANUEL DIAZ RAMIREZ Regente de Farmacia de Mediworld del Tolima para que deponga sobre lo relacionado con la recepción del medicamento en cuestión y acredite la verificación organoléptica del medicamento BERODUAL SOLUCION

DECLARACION DE PARTE: JHON ROBINSON CULMA MEJIA

Para que aclare o complemente los hechos de la demanda en cuanto al proceso de identificación y trazabilidad de los productos que adquiere y comercializa Mediworld del Tolima de manera concreta frente al medicamento Berodual Solucion

OPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE

A LA PRUEBA TESTIMONIAL Y A LA DECLARACION DEL DEMANDANTE.- Argumenta la oposición en el hecho que con estas no se puede desvirtuar la situación evidenciada en la visita realizada por el INVIMA.

DECISIÓN (AUTO INTERLOCUTORIO)**DOCUMENTAL**

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial del señor LUSWIN MANUEL DIAZ RAMIREZ, quien depondrá en su calidad de técnico regente de farmacia del demandante para la época de los hechos, sobre los protocolos desplegados para la recepción y verificación de los medicamentos adquiridos

Será carga de la parte demandada hacer comparecer al declarante (de forma virtual o presencial) en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

DECLARACION DE PARTE

Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se *practicará interrogatorio de parte a instancia del despacho* al señor Jhon Robinson Culma Mejía, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INVIMA

DOCUMENTALES La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda y que se contienen en un (1) cd del proceso sancionatorio 2016004518

DECISION**DOCUMENTAL**

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS				

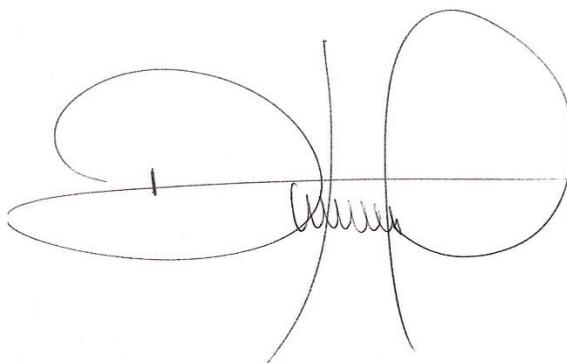
El despacho fijó como fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas el día **10 DE AGOSTO A PARTIR DE LAS 2:30 P.M.**

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' on the left and a large, stylized 'O' on the right, with a horizontal line connecting them. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez